



FSP
Servicios
Públicos

Andalucía

Córdoba

**ACUERDO ENTRE LA EMPRESA
FRESENIUS MEDICAL CARE
SERVICES ANDALUCÍA, S.A., Y SUS
TRABAJADORES EN
LOS CENTROS DE CÓRDOBA RELATIVO A
LAS RELACIONES
LABORALES QUE REGIRÁN DURANTE SU
VIGENCIA**





JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo**
Delegación Territorial en Córdoba

Núm. 1.361/2014

Convenio o Acuerdo: Fresenius Medical Care Services Andalucía, S.A.

Expediente: 14/01/0043/2014

Fecha: 24/02/2014

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Yolanda Escribano Rodríguez

Código: 14002072012006

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de Fresenius Medical Care Services Andalucía, S.A.", con vigencia desde el día 1 de enero de 2014 hasta el día 31 de diciembre de 2017, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acuerda

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, José Ignacio Expósito Prats.

ACUERDO ENTRE LA EMPRESA FRESENIUS MEDICAL CARE SERVICES ANDALUCÍA, S.A., Y SUS TRABAJADORES EN LOS CENTROS DE CÓRDOBA RELATIVO A LAS RELACIONES LABORALES QUE REGIRÁN DURANTE SU VIGENCIA

Córdoba, a 11 de diciembre de 2013

REUNIDOS:

De una parte, doña Olga Fustel González, don Manuel Ortiz Muñiz, doña María Isabel Sosa Coronilla, y doña Yolanda Escribano Rodríguez, en representación de la empresa Fresenius Medical Care Services Andalucía, S.A., con C.I.F. A-78295961, y dedicada a la actividad empresarial de clínicas privadas en la especialidad de hemodiálisis

Y de otra parte, don Francisco Ariza Fuentes, doña Purificación Vargas Prats, doña Petra Cantón Guerrero, doña Ana María Ocaña Quero, y doña Isabel Rudilla Iribarren, como miembros del Comité de Empresa y en representación de los trabajadores de la empresa Fresenius Medical Care Services Andalucía, S.A., para los centros de trabajo ubicados en la provincia de Córdoba,

Actuando como secretario/a doña Yolanda Escribano Rodríguez, con D.N.I. 51.934.036-J, y domicilio a efectos de notifica-

ción en Madrid, Avenida Sur Aeropuerto de Barajas, número 34, 5ª Planta, 28042 Madrid,

ACUERDAN:

Que sus relaciones laborales se regirán subsidiariamente, desde la firma del presente acuerdo y con efectos del 1 de enero de 2014, en caso de que exista, por lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial de Clínicas Privadas de Córdoba, por ser Fresenius Medical Care Services Andalucía, S.A., empresa dedicada a la actividad de clínicas privadas, con centros de trabajo ubicados en la provincia de Córdoba, y habiéndose llegado además a los siguientes acuerdos particulares:

Primero. El presente acuerdo tendrá una duración de 4 años, con efectos del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, pudiendo ser prorrogado si no es denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación como mínimo a la fecha de su finalización.

Segundo. Las partes firmantes del presente acuerdo, respetando lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, entienden que las horas extraordinarias que hubieran de realizarse en la empresa, deberán ser:

A) Preferentemente, compensadas por descanso a razón de 1'75 la hora extraordinaria trabajada.

B) Si por necesidades de la actividad no fuera posible su compensación en los cuatro meses siguientes a su realización, serán abonadas económicamente, a razón de 1'75 del valor ordinario de la hora de trabajo.

El valor ordinario de la hora de trabajo será el resultado de dividir el total de las retribuciones anuales fijadas en el presente acuerdo colectivo (incluidas pagas extraordinarias), por el número de horas de la jornada anual.

El exceso de jornada en cómputo anual será preferentemente compensado con descanso.

Tercero. En el mes de diciembre de cada año, el Comité de Empresa se reunirá con la Dirección de la Empresa, para confeccionar el calendario laboral del año siguiente.

El calendario laboral de cada año, deberá contemplar: horarios, turnos y días de descanso. El calendario laboral, podrá ser revisable trimestralmente, con objeto de su adecuación a la jornada anual y con el objeto de finalizar el año con el cómputo estipulado de horas.

Cuarto. El personal afectado por el presente Acuerdo tendrá una jornada anual efectiva de 1.727 horas, habiendo sido descontados ya los festivos y cinco días de asuntos propios.

Los trabajadores que realicen de forma continuada una jornada de más de seis horas sucesivas de trabajo, tendrá derecho a un descanso retribuido de 20 minutos, que habrá de disfrutarse durante su realización conforme a lo previsto en el artículo 34.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Quinto. Por las contingencias de I.T., ya sean derivadas de enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa abonará al trabajador desde el primer día el 100 % de las retribuciones establecidas en el presente Acuerdo.

Para las prestaciones por maternidad y paternidad, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

Sexto. El trabajador que se proponga cesar en la Empresa, sea cual fuere el motivo que le impulse a hacerlo, tendrá la obligación de preavisarlo a la misma, por escrito, con el siguiente plazo de antelación:

a) Con treinta días naturales si se trata de personal titulado o administrativo.

b) Con 15 días naturales para el resto del personal.

El incumplimiento del plazo de preaviso establecido facultará a

la empresa para efectuar una deducción en la liquidación laboral, sea cual fuere la naturaleza de sus importes, de la remuneración equivalente a los días en que se ha retrasado el preaviso.

Séptimo. Las vacantes que se produzcan en la Empresa serán cubiertas con el personal de la misma que tenga el título necesario para ello. En iguales condiciones y méritos, tendrán prioridad para ascender los trabajadores fijos de plantilla y dentro de estos, los de mayor antigüedad. En caso de no cubrirse las vacantes con este personal, se contratara personal de nuevo ingreso.

La empresa comunicará los representantes de los trabajadores la existencia de vacante y como se ha cubierto finalmente ésta.

Octavo. Las retribuciones que vinieran percibiendo los empleados a fecha 31 de diciembre de 2013, ser verán minoradas en un 10% del importe total percibido, reducción que será de aplicación a todos los conceptos retributivos que integren sus percepciones. Esta disposición ha sido ratificada mediante Asamblea celebrada el día 5 de diciembre de 2013, por el personal afectado, en los centros de trabajo de la Provincia de Córdoba.

Noveno. Las retribuciones para el personal de Fresenius Medical Care Services Andalucía, S.A., para la provincia de Córdoba, estarán constituidas por el salario base, complemento de empresa y antigüedad consolidada.

Durante la vigencia del presente Acuerdo, las retribuciones quedan recogidas en la tabla que como Anexo I se incorpora al presente documento.

Las partes acuerdan que para los años 2014, 2015, 2016 y 2017, las tablas salariales del presente acuerdo comportarán los correspondientes incrementos anuales, según el incremento que, en su caso, experimenten las tarifas del concierto suscrito con el Servicio Andaluz de Salud, dependiente del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba para cada uno de los años indicados.

Cada trabajador, tendrá derecho a percibir dos pagas extraordinarias, que deberán abonarse una, antes del día 15 de julio y otra antes del día 15 de Diciembre, ambas comprendidas por salario base más complemento de empresa y, en su caso, antigüedad consolidada.

Décimo. El complemento de Antigüedad desaparece a partir del día 1 de enero de 2014. En su lugar, aquellos trabajadores que vinieran percibiendo en esa fecha alguna cantidad en concepto de Antigüedad, percibirán un complemento de antigüedad consolidada por el mismo importe total de la suma que apareciera por dicho concepto en su recibo de salarios de diciembre de 2013. Todos aquellos trabajadores que ya vinieran percibiendo una cantidad como antigüedad Consolidada, verán adicionada esta cantidad a la que les corresponda por el complemento de antigüedad.

Undécimo. Aquellos trabajadores que por necesidades del servicio, tuvieran que realizar un desplazamiento a localidad distinta de donde radica su centro de trabajo, percibirá por este hecho, las cantidades que en concepto de kilometraje y dietas se recogen en la tabla salarial de retribuciones que como Anexo I se adjunta a este acuerdo.

Duodécimo. El personal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

a) 15 días en caso de matrimonio o convivencia de hecho que esté debidamente formalizada en el registro correspondiente. Los trabajadores y trabajadoras que acrediten una antigüedad de dos años en la empresa, les será ampliado dicho periodo a 20 días.

Este periodo podrá ser acumulado al periodo vacacional. Con el fin de evitar abusos, este permiso no podrá ser acumulable (pareja de hecho, matrimonio), con la misma pareja. Este permiso, solo podrá ser disfrutado una vez cada dos años por la misma

persona.

b) 4 días naturales en los casos de nacimiento o adopción de hijo/a, a partir de la fecha del alumbramiento o adopción.

c) 4 días naturales por el fallecimiento de familiares, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, a partir del día del fallecimiento; 7 días si el deceso se produce fuera de la provincia. 2 días naturales en los casos de fallecimientos de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) 4 días por enfermedad grave con hospitalización o por intervención quirúrgica ambulatoria que precise cuidados y/o asistencia, de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, y 7 días si conviven con el productor, según los casos debidamente justificados.

e) 3 días naturales en los casos de enfermedad grave con hospitalización de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

f) 1 día por traslado de domicilio habitual.

g) 1 día por bautizo o primera comunión de hijo/a, siempre que el evento coincida con su jornada de trabajo.

h) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

i) Por el tiempo indispensable para la realización de los exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, al igual que el permiso correspondiente a la lactancia, de acuerdo con la legislación vigente.

j) La empresa velará para que las trabajadoras y trabajadores puedan conciliar su vida laboral y familiar, siempre que no vaya en detrimento del normal desarrollo de la actividad empresarial.

k) 2 días de libre disposición anuales disfrutados cuando el trabajador los solicite, exceptuando Semana Santa, Feria, Navidad y vacaciones; estos dos días serán solicitados con al menos, 72 horas de antelación y no tendrán necesidad de justificación.

l) Por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes, así como preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

m) Para asistir a cursillos y congresos relacionados con su función laboral y asistencial, el tiempo que duren los mismos, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Como máximo se concederán una vez al año a cada trabajador.

Decimotercero. La empresa, tiene suscrito un seguro para sus trabajadores, que cubre el riesgo de fallecimiento o invalidez permanente derivada de accidente, sea o no laboral, en cuyo caso, los herederos del trabajador o este en su caso, percibirán la cantidad de dieciocho mil treinta euros.

Decimocuarto. En el caso de que el convenio sectorial provincial o de ámbito superior lo prevea, los trabajadores que lo deseen se podrán acoger a la jubilación anticipada a los 64 años de edad.

La empresa y sus trabajadores podrán, de mutuo acuerdo, acogerse a los sistemas de jubilación anticipada o jubilación parcial, previstos en la legislación vigente.

Decimoquinto. El trabajador/a, que por necesidades del servicio hubiera de trabajar durante los días festivos, percibirá su retribución con el 150 % de recargo sobre el salario base del Acuerdo.

Decimosexto. La empresa abonará una gratificación de 48 euros/anuales, durante la vigencia del presente Acuerdo, en concepto de Bolsa de vacaciones a todos los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa a la firma del presente Acuerdo. El abono se producirá en el mes de junio de cada año.

Decimoséptimo. Para lo no previsto en el presente acuerdo, o

en su caso, en el Convenio Colectivo Sectorial de Clínicas Privadas de Córdoba o de ámbito superior, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la restante legislación vigente.

Decimotavo. Ambas partes convienen en crear una comisión paritaria, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su correcto cumplimiento. Las partes someterán a la comisión paritaria cuantos problemas, discrepancias o conflictos puedan surgir de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo.

Dicha comisión estará integrada por cuatro miembros, dos por la representación empresarial y otros dos por el comité de empresa en representación de los trabajadores.

La comisión paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes, con indicación del asunto o asuntos a tratar.

Para que esta pueda adoptar acuerdos deberán asistir a la reunión de la comisión al menos la mitad de los componentes por cada una de las partes (1+1).

GRADOS DE CONSANGUINEIDAD Y AFINIDAD

1º Grado: Padre, Madre, Suegro, Suegra, Hijo, Hija, Yerno, Nuera.

2º Grado: Abuelo, Abuela, Cuñado, Cuñada, Hermano, Hermana, Nieto, Nieta.

3º Grado: Bisabuelo, Bisabuela, Tío, Tía, Sobrino, Sobrina, Biznieto, Biznieta.

4º Grado: Primo, Prima.

ANEXO I: TABLAS SALARIALES

CATEGORIA PROFESIONAL

	Salario base	Complemento Empresa	Salario bruto	Antigüedad generada Trienios 31/12/2013
Director Médico	3.654,34	80,40	3.734,75	138,87
Director Adjunto	2.620,69	841,52	3.462,20	99,59
Nefrólogo	2.620,69	290,51	2.911,19	99,59
Médico	2.620,69	207,03	2.827,71	99,59
Médico Apoyo	2.019,80	207,03	2.226,83	76,75
Médico Ap.Cons.	2.620,69	207,03	2.827,72	99,59
Jefe Técnico	1.735,76	536,73	2.272,49	65,96
Psicóloga	1.254,61	627,26	1.862,03	47,68
A.T.S./D.U.E.	1.077,59	656,85	1.734,44	40,95
Trabajadora Social	1.079,24	488,97	1.568,21	41,01

Dietista/Nutricionista	1.079,24	488,97	1.568,21	41,01
Oficial Administrativo	919,13	315,83	1.234,96	34,93
Técnico/Mantenimiento	914,82	228,71	1.143,53	34,76
Aux. Clínica	910,54	227,63	1.138,17	34,60
Celador	910,54	42,36	952,90	34,60
Aux. Administrativo	910,54	42,36	952,90	34,60
Limpiadora	801,45	82,46	883,91	30,46
Ayudante Aux. Celador	645,30	0,00	645,30	23,04

Kilometraje: 0,17 €/Km.

Dieta completa: 53,70 €

Media dieta: 26,85 €

Pagas extraordinarias: Cada trabajador tendrá derecho a percibir dos pagas extraordinarias, que deberán abonarse una antes del día 15 de Julio y otra antes del día 15 de Diciembre ambas comprendidas por salario base más complemento de empresa y Disposición Transitoria

Única. Lo dispuesto en los Apartados octavo, noveno y décimo, así como todas las referencias al Anexo I del presente acuerdo, será de aplicación en el momento de la adjudicación del nuevo concierto para la prestación del Servicio de Hemodiálisis dependiente del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, según lo previsto en la Resolución de la Dirección General de de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de 19 de noviembre de 2013 o bien en el caso de la publicación de Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía o de organismo dependiente de esta, por la que se modifiquen las tarifas aplicables a los servicios de Diálisis concertados con el Servicio Andaluz de Salud, suponiendo que las tarifas vigentes a fecha de hoy se vean minoradas unilateralmente por la Administración.

En el supuesto de que Fresenius Medical Care Services Andalucía, S.A. no resultase adjudicataria del servicio indicado o no se produzca la publicación de modificación legal de las condiciones descritas en el párrafo anterior, las condiciones retributivas pactadas en el presente acuerdo quedarán sin efecto, manteniendo los empleados sus condiciones vigentes a 31 de diciembre de 2013.

Hay varias firmas ilegibles.

Córdoba, 25 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por la Jefa de Servicio de Administración Laboral, María de los Ángeles Luna Morales.



FSP
Servicios
Públicos



Andalucía

Córdoba

